

Señor:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)

E.

S.

D.

RADICADO: 500013110002-2021-00339-00

PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO

DEMANDANTE: JOSEF ANDRES MARTÍNEZ PINZÓN

DEMANDADA: OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO

ASUNTO: Contestación de demanda

ÁNGELA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 191802 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.121.821240 de Villavicencio (Meta), vecina de Villavicencio, obrando como apoderada judicial de la señora OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO, mayor y vecina de Villavicencio (Meta), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.891.974, en Calidad de parte demandada; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia número : 500013110002-2021-00339-00, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que se puede evidenciar en el registro de Matrimonio con indicativo serial número 7436401; Los cónyuges el señor JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON y la señora OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO, contrajeron matrimonio por lo civil en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio (Meta), celebrado e inscrito, el día 11 del mes de mayo del año 2018, en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio (Meta); **No** como manifiesta la parte demandante que los cónyuges el señor JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON y la señora OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO, contrajeron matrimonio por los ritos civiles en la Notaría Segunda.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que manifiesta mi prohijada que domicilio conyugal lo establecieron en la ciudad de Villavicencio (Meta), pero sólo lo conserva la señora OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO, pero en la dirección es conjunto Sindamanoy II Casa 1-9 de la ciudad de Villavicencio (Meta), **NO** reside en Calle 17B número 2-130 Sindamanoy II, casa 2-13 Villavicencio (Meta).

El señor JOSEF ANDRÉS MARTÍNEZ PINZON, se encuentra Estados Unidos de Norte América desde junio 13 de 2015 y en la dirección 1225 2 jambalanadrholiday Florida. Código postal 34691. Pues desde el matrimonio el esposo se fue a los Estados Unidos de Norte América a buscar nuevos horizontes, solo a laborar, pero seguía en contacto con su esposa y la prohijada manifiesta que la pareja no lleva más de 2 años de separados, toda vez si bien es cierto que el demandante está en Estados Unidos, los cónyuges empezaron a sostener una relación a distancia en la cual él viajaba de acuerdo al tiempo que podía veces cada 3 meses o 4 meses, la última vez que el vino a Colombia y la última vez que compartieron como esposo techo, lecho y mesa, sin separación de cuerpos fue el mes de Marzo del año 2020 en lo cual adjunto foto de evidencia con la fecha del 15 de Marzo del año 2020, por lo tanto no llevamos separados dos años como lo manifiestan en este hecho el demandante; por este motivo no se configura lo establecido en el causal número 8 contemplado en el Artículo 154 del Código Civil "La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años". (Fotografía del 15 de marzo del año 2020)

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que manifiesta mi prohijada que la situación de la pareja era un poco compleja era desde el año 2014 no desde el año 2018 como se enuncia en este hecho en la demanda; esta situación se presentó desde el año 2014 cuando el señor Andrés tuvo una visita de su abuela la cual vivía en estados unidos en ese tiempo el demandante, decidió abandonar su hogar no llegaba a la casa, se llevó sus cosas personales para quedarse en la casa del tío, dejó de recoger a mi prohijada en el trabajo; cuando viajó la abuela del señor Andrés de nuevo; él quiso volver a casa como si nada, ella le reclamo y empezaron a tener inconvenientes fuertes.

Manifiesta mi prohijada que durante la convivencia de los esposos para el día 24 del mes de Diciembre del año 2014, el señor Andrés rompió de un cabezazo la ventana del carro que tenía para esa fecha, en ese momento un Twingo vino tinto, perseguía a mi prohijada; en una ocasión llegó de sorpresa el señor Andrés donde mi prohijada, ella se encontraba cerca a su casa con una amiga haciendo una recarga, y el señor Andrés estaba escondido detrás de un árbol, inicio a tratar mal y forcejeándola delante de su amiga BIBIANA GALEANO (amiga de mi prohijada), son innumerables los hechos de maltrato físico y psicológico que vivió mi prohijada al lado del señor ANDRÉS.

Manifiesta mi prohijada, partiendo de lo fáctico, que no se configuran los actos de la causal de divorcio por parte de ella; causales número 1ª, 2ª, 3ª, y 8 va contempladas en el Artículo 154 del Código Civil, modificado por el Artículo 6º de

la Ley 25 de 1992, no son ciertas toda vez que el señor Andrés ha incurrido en contra de mi prohijada y sus obligaciones como cónyuge.

Manifiesta mi prohijada respecto a lo contemplado en el causal número 8 del Artículo 154 del Código Civil, no se configura, como se aclara en el último párrafo del hecho cuarto de la presente demanda.

Se hace una claridad señor Juez que alguno los hechos anunciados en la presente demanda por el demandante **No, hacen parte de los extremos temporales del MATRIMONIO, toda vez que** contrajeron matrimonio civil el señor JOSEF ANDRÉS MARTÍNEZ PINZON y la señora OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO, en la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio (Meta), **celebrado e inscrito, el día 11 del mes de mayo del año 2018**, en la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio (Meta).

A.-Causal 1ª "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado". Manifiesta mi prohijada:

Manifiesta mí a lo anunciado en esta causa, mí prohijada lo siguiente:

No es cierto, porque ha incumplido y fallado como cónyuge es el señor Andrés; manifiesta la señora OLGA LUCIA, **El señor Andrés, siempre se ha referido a la señorita LINA HERRERA**, de una forma grotesca al llegar a decir a viva voz a mi prohijada, LINA HERRERA, era una PERRA y una mala influencia.

Mi prohijada manifiesta en ningún momento no ha sostenido relaciones con algún compañero, ni acepta los hechos mal infundados configurando como injuria por parte del señor Andrés que pueden acarrear acción penal en las cuales existe medios conducentes, pertinentes e idóneos de manera testimonial y documental para ello.

En algunas ocasiones por parte de la empresa que labora mi prohijada realizaban actividades como lo la de fin de año en la cual no permitían acompañante y ella por respeto a su esposo le manifestaba donde se realizaría, siendo así, el señor Andrés se presentó a la actividad de fin de año del año 2014, de una forma grotesca y armo un espectáculo en el cual mi prohijada fue maltratada psicológicamente, ultrajada y jaloneos, pellizcos es sus piernas en un ataque de celos imaginarios de su cónyuge. Los cuales se tienen como testigo los compañeros de mi prohijada que presenciaron y evidenciaron estos actos.

Manifiesta mi prohijada a lo mencionado por la parte del demandante sobre el año 2019, se anexa audio, donde se puede determinar que si mi prohijada se

subía o desplaza en vehículos de la empresa, existe el medio probatorio los audios en los cuales le dar órdenes laborales y dentro de sus funciones de manejar presupuesto de los proyectos, es por esto que la señora OLGA LUCIA, retira dinero, como es de saberse las empresas de hidrocarburos tienen a su cargo camionetas blancas y grises las cuales son usadas para el transporte del personal de la empresa y Ecopetrol, para el cumplimiento de algunas funciones. (se anexan imágenes de wasap donde mi prohijada le corresponde dentro de sus funciones de la empresa trasladarse en las camionetas para efectos laborales).

Manifiesta mi prohijada la señora OLGA LUCIA, que para el año 2020 efectivamente un domingo ella trabajo, y la imagen filmica que anuncian en esta demanda no determinan nada y se evidencia que hay más personas, solo algo cotidiano ir a comprar un sancocho, que lleve o no la argolla no difiere nada.

Manifiesta mi prohijada en cuanto a la versión del señor ALEXANDER MONTENEGRO, DAYANA GARCÍA Y JUAN CEPEDA pueden constatar que no es cierto, cometiendo una falacia he injuria contra mi prohijada, toda vez que jamás ha pasado por los hechos los cuales están mal infundados y falta de respeto, en los cuales manifiesta el señor ANDRÉS que mi prohijada fue buscada por la esposa de ningún hombre o que salga con varios hombres.

Manifiesta mi prohijada que, para los hechos del mes de junio del año 2021, realizamos un viaje a Bogotá por cuestión de trabajo con una amiga LEIDYS CAROLINA CANTERO y nos quedamos en el apto de un amigo en común de ambas, la menor durmió junto a su progenitora. Y respecto a la manifestado del señor Sergio mi prohijada si lo distingue aproximadamente más de un año de una forma laboral, pero no convive con mi prohijada, como se puede evidenciar en la certificación del conjunto, donde determinan que mi prohijada solo vive con su hija y su madre.

B.-Causal 2da "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges, de los deberes que la ley les impone como tales y como padres".

a.-Manifiesta mi mandante:

Manifiesta mi prohijada: Lo enunciado es parcialmente cierto; primero que estos hechos no se dieron durante el matrimonio; Si efectivamente mes y medio duraron en problemas a finales del año 2014 y comienzos del año 2015, toda vez que el señor Andrés mostro contra mi prohijada un comportamiento quitándome mi tranquilidad, en varias veces la señora Olga le dijo que dejaran así que dieran por terminada la relación, el señor Andrés le insistía que siguieran y tomamos la

decisión de dormir en cuartos separados , teniendo en cuenta que solo teníamos que no eran esposos, y teníamos pláticas en las cuales acordamos en año 2015 seguir y luchar por la relación, y se dieron una oportunidad fue cuando quedo en estado de gravidez, cuando ya tenía casi 4 meses de embarazo el cual era de alto riesgo el cual mi prohijada presento 3 amenazas de aborto, mi prohijada apoyo al padre de su hija para que viajara y luchar juntos como pareja , por un hogar un futuro como familia, siempre pensado en el futuro de nuestra hija.

Manifiesta mi prohijada que después la relación fue normal se llamaban frecuentemente todos los días, cancelaban gastos por mitad y se apoyaban en pro de una familia.

Manifiesta mi prohijada que el señor Andrés se contradice:

El señor Andrés manifiesta en la demanda: " donde explica que yo solo quería los papeles para viajar y luego expone que no se me presentaba a la embajada porque eso para que, no comprendo ya que el señor expone haberme dado todo su amor y aparte acá dice que no se casó por amor"; mi prohijada aporta pruebas de las veces que me presente a la embajada de Estados Unidos y la cita que tenía para abril del año 2020 que por temas de pandemia esta postergada mediante correo electrónico del 3 del 16 del año 2020 a las 5:53 p.m.

Manifiesta mi prohijada "El señor Andrés tenía la opción de solicitarnos como su familia, pero jamás lo hizo, efectivamente si le expuse al señor Andrés que la calidad de vida de la niña no debía cambiar solo porque nos divorciábamos, pero en ningún momento dije que debía mantenernos como lo expuse anteriormente ambos pagábamos los gastos por mitad del nuestro hogar, trabajo desde el año 2009 y mi intención jamás ha sido que me mantengan ni estando juntos menos ahora en proceso de separación".

Manifiesta mi prohijada : "que durante este año y efectivamente en el mes de junio del año en curso han tenido discusiones por la señora FRANCI TABORDA quien el señor Andrés conoció por la aplicación de TINDER, dicho por ellos mismos, la señorita no fue ni es su amiga es su pareja con la cual el señor convive en Medellín cuando viene a Colombia y con la cual lleva a mi hija a compartir, en febrero el señor vino a recoger la niña con la señorita FRANCI TABORDA, la cual reitero es su pareja y ella etiqueta a mi esposo @andrespinzon50 cuando salen de viaje, como se evidencia en las imágenes fotográficas apporto a este proceso, y la imagen vía WhatsApp que acepta que la señora FRANCI es su pareja, mi hija me comenta de forma espontánea si necesidad de preguntarle nada, cuando la lleva a mi hija ABBY, a la casa de señora Franci ella duerme en la cama con el papá "el

señor Andrés" y ella ya que el cuarto de la señorita es muy pequeño y no cabe un colchón, él se la presento a la niña como su novia desde esa primera visita como padres separados y le dijo que sería de ahora en adelante la amiga de la niña la cual llamarían CORAZÓN. en febrero viajaron a Cartagena los tres (mi esposo, la niña y la señora franci) y la niña expuso que durmió en un sofá mientras su papá dormía con FRANCI en el cuarto en la cama, en junio nuevamente viajaban a Cartagena donde la niña duerme en un colchón mientras ambos duermen en la cama". Aquí señor Juez que se configura el incumplimiento de los deberes que la ley le impone como esposo y como padre. (Se anexa audio).

b.-Manifiesta mi prohijada : *No es cierto, toda vez que el infiel es el señor ANDRES, "En cuanto a este en ningún momento le he sido infiel al señor Andrés, a diferencia del señor que en año 2014 me fue infiel con la señora PAOLA BARREIRO quien era una compañera de trabajo y me busco para informarme, nuevamente en marzo del año 2019 cogí el celular del caballero y descubrí fotos y videos del señor con las señoritas MARGELINA VENERO Y ANA MARIA LOPEZ quien es la sobrina de la esposa del tío JULIO PINZON y se repite la historia en el 2020 con la señorita FRANCI TABORDA, lo cual señor juez aporto fotografías, y conversaciones vía WhatsApp con mi esposo el señor Andrés donde **ACEPTA** que es su pareja actualmente la señora FRANCI TABORDA"; Así señor Juez, **el señor Andrés el que acepta que es infiel**, y no cumple con los deberes de ley que le imponen como esposo. (Anexo prueba).*

C.-Manifiesta mi prohijada:

"La niña tiene una Tablet, la cual hay que saber manejar y dar pautas para el manejo y empleo de medios tecnológicos toda vez que está muy pequeña, para no explore su entorno y viva pendiente de los juegos de la Tablet, respeto a su padre le contesta cuando desea, respecto de que se le quita el internet no es cierto hay momentos que hay fallas de fluidos eléctricos, o el internet.

La estabilidad emocional, de la niña no se afectado, porque jamás he atentado, remitió a la imagen que mi hija tiene de su padre, como se puede evidenciar en las fotografías a la niña la animo a realizarle cartas, carteles a para su padre, de la misma aporto dictamen psicológico de la niña, realizado por la psicóloga NARLY JOHANNA GARCÍA CARRILLO, el día 15 de octubre del año 2021, donde determinan la parte sociofamiliar y afectiva de mi hija, y se evidencia dentro del mismo que la niña es feliz conmigo y su abuelita y reconoce la figura paterna con amor".

D.-Manifiesta mi prohijada:

Este hecho es parcialmente cierto, toda vez que, si efectuó un acuerdo de conciliación de alimentos, custodia, vistas, recreación, salud, educación, vivienda, de la menor Abby, el cual se realizó el día 20 del mes de mayo del año 2021.

Manifiesta mi prohijada: *"En cuanto a los hechos ocurridos el 13 de marzo del año 2021, a un no se hay definido la custodia y cuidado personal de la menor, toda vez que se llevó a cabo la diligencia de conciliación extrajudicial por medio del ICBF el día 20 del mes de Mayo del 2021, siendo así No se incumplió ningún acuerdo, que para la fecha que menciona mi esposo, **NO** hablamos determinado la custodia de la niña, el señor Andrés le comunico a la niña sin aviarme primeramente a mi como debe ser el conducto regular".*

*"El señor Andrés, me aviso el día jueves en la noche y en estado de embriaguez como se escucha en el audio que apporto, ante esta situación me comuniqué a la línea del I.C.B.F con número de radicado: 1762454685 y 1762464731 del 8 y 12 de marzo; en días anteriores cuando escuche al señor Andrés decirle a mi hija el sábado voy por Ud, esté lista la niña, pero en ningún momento lo había consultado conmigo, como madre de la niña, pero como ya tenía el conocimiento por lo que escuche llame al I.C.B.F. exponiendo el caso que **para esa fecha a un no se había definido la custodia de la niña**, donde me informan que, si no tenemos un acuerdo de custodia, vistas de la niña, que primero se debía definir la custodia, vistas, de la niña".*

"También me manifiestan en la llamada que si padre de mi hija el señor Andrés decide no entregarme la niña no tendría argumentos para solicitar que regresen la niña que estaba en todo mi derecho de no dejarla ir mientras era constatado por notificación la custodia, es de aclarar que el señor Andrés, ya había compartido durante 25 días con la niña, y si tuvimos un altercado como él lo adjunta en un audio anexa, donde él y su pareja se asomaba y se burlaban de mí, solicite la devolución de mi hija días antes ya que la niña no había ingresado a ninguna clase y el mismo lo dice en un audio con la profesora de que enviara el documentos exponiendo las inasistencias de la niña". (Anexo Prueba).

"Como se constató en la conciliación expuse que si firmaría para que la niña saliera del país con su padre jamás me he negado a estos, anexo audio donde me pidió para firmar permiso para llevar la niña a panamá y le dije que sí".

e.-Manifiesta mi prohijada: *"En ningún momento he estado en mora en el colegio de la niña. En ningún momento pongo mi hija en contra de su padre al contrario la*

motivo habar con él, el señor ha marcado a mi celular y le he comunicado a su hija, muchas veces le he marcado yo para pasarle la niña; los hechos que enuncian del día 13 del mes de marzo del año 2021, ya fueron aclarados en el anterior párrafo d; como se puede evidenciar en las fotografías que anexo como prueba, siempre he sido una madre que le habla bien a su hija de su progenitor, la animo para que hagamos cartas, carteles con amor para su padre, jamás he ejercido una mala figura parental en contra de mi esposo “.

Manifiesta mi prohijada, “Qué algo que, si le llama la atención y le preocupa porque el señor Andrés, cuando se lleva la niña por varios días consecutivos, la niña no ingresa a las clases virtuales, ni realiza las tareas y actividades del colegio, por este motivo realizaron un llamado de atención del colegio de la niña, apporto audio de la docente”.

F.-Manifiesta mi prohijada:

“En ningún momento he hablado mal del señor Andrés, delante de mi hija; si dije al señor directamente que era michicato si es así, ya que en repetidas ocasiones le he hablado de calidad de vida para la niña y él dice que no da un peso más para que yo me lo gaste como me dijo en unas ocasiones darle dinero para vestirla para que otros la desvistan y otras palabras de alto irrespetó contra mí, pero no delante de la niña, en ningún momento hablo mal de él, ni mis amigas le dicen a la niña cosas el papá, mi mamá en ningún momento influye en cosas o palabras negativas del papá de la niña; La niña por el comportamiento de su padre dice que diga que esta ejemplo el esposo de alguna amiga en un almuerzo porque mi papá se enoja por esas cosas, dice que yo no puedo estar donde este algún hombre que no sea él, en repetidas ocasiones el señor Andrés le dice a la niña que si ella le contesta la Tablet, lo llama o le dice que lo ama, el mismo señor Andrés le manifiesta a niña que la va a llevar a la playa y le va comprar juguetes a lo cual en una ocasión vía telefónica y por WhatsApp el a cual anexo prueba le dije que no le enseñara a la niña a negociar los sentimientos por cosas tangibles y el de una responde que le enseñe a la niña a respetarlo, mi hija ha tenido un padre ausente debido a que su residencia no es en Colombia, durante estos 5 años ya casi 6 que tiene mi hija se le ha enseñado amar a su padre así no lo vea a diario, siempre le repito papá se debe amar, respetar y cuidar, nosotras realizamos actividades dibujos o cartas para tenerle, en fechas especiales le realizábamos manualidades, siempre le he repetido que papá la ama y que no está acá porque está trabajando por su familia; Lastimosamente en una ocasión que vivíamos en multifamiliares los centauros en una pelea por temas de sus infidelidades el señor me zarandeo, grito y sentó a las malas en una silla delante de la niña, la cual al día de hoy repite verbalmente este

hecho habiendo pasado casi 3 años de este; y como ejercer una mala figura parental contra mi esposo padre de mi hija”.

g.-Manifiesta mi prohijada:

“Reitero nuevamente en ningún momento mi madre la señora Luz Dary Fandiño, se ha referido al señor Andrés, en malos términos ni directa ni indirectamente, ni la niña recibe castigos como lo manifiesta el señor Andrés, solo se ejercen pautas de crianza las cuales no llevan ni a maltrato físico, ni psicológico. Respecto a lo que el señor Andrés enuncia en la demanda de la señora FRANCI TABORDA que es su gran amiga, hay una contradicción el mismo me ha manifestado que es su pareja, cual aporto el medio probatorio donde lo manifiesta vía WhatsApp, imágenes fotográficas, es así señor Juez que el mismo realiza una confesión de sus actos de infidelidad”.

C: TIPIFICANDO LA CAUSAL 3 “LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA”:

a.-Manifiesta mi prohijada: *“El señor Andrés contradice así mismo, como es posible que como ser humano se siente maltratado o ultrajado y si supuestamente vivió todo esto por qué razón contrajo matrimonio, si nuestras nupcias fueron el año 2018, a razón de que se casa, hay que determinar los dos como ser humanos muchas veces cometemos errores en decirnos malas palabras, en algunas ocasiones el mismo señor Andrés me dice cosas que me lastiman y hieren, por esto caigo en el error de dejarme provocar por el señor Andrés al responderle con palabras grotescas; El señor Andrés me falta al respeto sufro de maltrato psicológico por parte de él, y es por esto que en algunas ocasiones me canso de sus maltratos e insultos merezco respeto por mí, por mi hija como mujer como ser humano, sus insultos”.*

“Como es posible que no me respete como mujer, como esposa, como madre de su hija y en varias ocasiones me manifieste que su pareja la señora FRANCI TABORDA, es mejor madre que yo. Que la señora FRANCI TABORDA, cuida en 20 días a la niña mejor de lo que yo. Que falta de respeto e indudablemente a mi dignidad como madre, como mujer que he cuidado, protegido, dado amor a mi hija desde el momento que me entere que estaba en embarazo, y desde que la tuve en mis brazos jamás la he descuidado, mi hija es lo más hermoso que tengo en mi vida, es mi vida entera, mi amor es para ella, para me salga que una desconocida es mejor madre que falta de respeto, Señor Juez mi propio esposo manifestando esto contra su esposa madre de su hija, todo esto me lleva a un maltrato psicológico que el señor Andrés da contra mí su esposa”. Anexo audio.

"Si el mismo señor Andrés ha manifestado en los hechos que ha estado más en el exterior laborando , que tanto él ha compartido con su hija, en casi 6 años en los cuales él ha estado muy pocos días a nuestro lado, si le exprese que pediría regulación de alimentos porque era lo justo, tuvimos problemas por la lonchera de la niña adjunto pantallazos donde le decía que se le compro a la niña de mecato pero que aparte se le habían comprado frutas, verduras, cárnicos" el señor Andrés el mismo se contradice", que obviamente estaban en otra factura junto con el resto de verduras y demás que compramos para los almuerzos y cenas, como el señor solo desea aportar lo de la lonchera porque es lo que le exigen no anexe esa factura por si le di a conocer que se le habían comprado frutas, me llama y me dice que si no me da pena alimentar a mi hija así a lo cual le respondí que era la lonchera no su desayuno, almuerzo y cena, tengo los registros de EPS y el señor de igual manera ha llevado la niña al médico en sus visitas y pueden constatar que mi hija no tiene reportes de mal nutrición, de maltrato o de algún tipo de anemia o demás por mala alimentación, muy por el contrario ha sido una niña sana, con sus visitas al médico de la manera que se requiere con sus vacunas y refuerzos al día".

"En varias peleas el señor Andrés decía que dudaba de su paternidad luego llamaba diciendo que lo perdonara que en momentos de rabia decía cosas sin sentido, un día me llamo diciéndome que negociáramos el divorcio que me daba lo que fuera y yo por lo que él había dicho antes le dije si dudaba de que fuera su hija que dejáramos así que desistiera a su paternidad y ya, que estaba cansada de las peleas, de que la niña se expusiera a una guerra de los dos, solo por el quererme ver mal, ya que él le decía a la niña que vivía bien gracias a él, porque el pagaba todo; Como lo reitero los gastos siempre eran por mitad, lo que se presentara demás gastos siempre era por mi parte, en cuanto desaparecer a la niña no han sido palabras que use le dije que me encargaba de todo lo de la niña, y que mantuviera la distancia por sus malos tratos y cuidados, ya que en el mes de febrero el señor se llevó la niña y la dejaron quemar sus partes íntimas de lo cual me culpo luego a mí".

"La niña llevo vomitando cada que comía así que pedí cita de pediatría y en una conversación con la niña ella me dijo vomito mucho desde que empecé a estar con papá y el me llevo al médico pero no me dieron nada, no sabía que la habían llevado ya que el señor no me informo consulte con la hermana del señor Andrés y me dijo que sí, pero que él señor Andrés, había llevado a la niña, en compañía de la señorita franci conseguí el número del consultorio en Medellín, solicite cita con el mismo médico, pague la cita y efectivamente me dijo que le habían enviado un purga que por favor confirmara si se la habían dado si no que procediera a dársela, le escribí al señor ANDRES y la respuesta era quien le dio eso, de donde lo saco y yo

le pedía solo que me dijera que necesitaba saber si le habían dado o no para no purgar a la niña con medicamentos, después de una discusión ya que el señor no quería responder me dijo que no se la había el purgante a la niña, para no dañarse el paseo, perfectamente el señor Andrés, hubiera podido entregarme la niña e informarme, o traerle la purga para que se la diera pero no fue así y asegura preocuparse por la salud de su hija, para ese tiempo también llegó mi hija con granos en manos y pies, la segunda vez que la trajeron llegó con brote en sus partes íntimas; Si comparte con la niña es indispensable como padre que cuide a la niña y que comunique como está la niña, algo que siempre es usual es que me debo comunicar la mayoría de ocasiones al celular de la señora Franci para poder hablar con mi hija, anexo pruebas".

Señor Juez anexo todo el medio probatorio anteriormente mencionado.

D.- TIPIFICANDO LA CAUSAL 8VA: "LA SEPARACION DE CUERPOS JUDICIAL O, DE HECHO, QUE HAYA PERDURADO POR MAS DE 2 AÑOS".

Manifiesta mi prohijada: "No es cierto, no llevamos 2 años separados y menos desde el mes de julio del año 2019, el señor Andrés miente, falta a la verdad; el señor Andrés y la suscrita, no nos separamos de hecho para el mes de julio del año 2019 es falso, anexo pruebas de los cumpleaños de mi hija en el año 2019 donde estábamos los 3 como familia, en un viaje a San Andrés Islas, el día 19 del mes de diciembre del año 2019, y también hay evidencia fotográfica en el mes de enero del año 2020 donde estábamos juntos como esposos, también en el mes de marzo del año 2020 donde el vino a la Ciudad de Villavicencio (Meta), lugar donde queda su hogar y departimos, compartimos como pareja bajo el mismo techo y lecho y mesa como esposos, después de eso la relación de esposos siguió como siempre a distancia tuvimos varios problemas porque empecé a ver comentarios ya con demasiada confianza de la señora Franci pero aun así estuvimos hasta noviembre hablando como pareja, es mas en diciembre teníamos un viaje a Cancún como familia viaje que nos canceló, y que sorpresa mi esposo departiendo en Cancún con la señora Franci, anexo pruebas, el señor no vino a los cumpleaños de la niña en el mes de diciembre del año 2020, no paso ninguna fecha especial con ella ya que venía en febrero porque eran los cumpleaños de su actual pareja la señora Franci, hechos que afectaron a mi hija y ella le repetía en varias ocasiones que porque no había venido si él debía estar con ella celebrando.

En una ocasión me llamo y me dice firmeme el divorcio y ya simple me abro de la vida de Uds., me voy a estar en paz y suerte con Uds. y me colgó a razón de estos le escribí en el chat que él, muestra. (anexa pruebas).

SEXO: Parcialmente Cierto: *Manifiesta mi prohijada: actualmente no trabajo con la empresa CAM TRANSPORTES, trabajo para la agencia aseguradora solidaria de Colombia devengando un salario de 1.637.000. efectivamente manejo una página con la hermana del señor Andrés la cual hasta ahora está arrancando no gano el valor que el señor dice ya que como todo negocio iniciando todos son gastos, no vendo lotes adjunto soporte donde demuestra que solo fue un favor que le hice a un compañero de publicar ya que él tenía urgencia de venderlos para unos gastos de su hija. (Anexos pruebas).*

SÉPTIMO: Parcialmente Cierto:

Los gastos exclusivos de la hija menor ABBY MARTINEZ BARRETO de 5 años de edad que estudia en pre kínder a pasar a Transición son los siguientes:

Alimentación mensual:	\$480.000
Pensión Colegio	\$ 98.800
Transporte.....	\$120.000
Cuidado de la Menor mensual.....	\$450.000
Lonchera:.....	\$225.000
Recreación:.....	\$250.000
Salud:	\$36.300
Útiles para manualidades y tareas mensual ..	\$100.000
Vivienda proporcionalmente:	\$300.000
Servicios:.....	\$70.000
Aseo Personal de la Niña:.....	\$125.000
Total.....	\$ 2.255.100

No estipulando los gastos de matrícula, vestuario que corresponde a cada padre, y los gastos que no cubra la EPS lo cubrirá cada padre.

A parte mi prohijada le cancela a la niña ABBY MARTINEZ BARRETO, Plan Premium de salud.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Expresamente contesto las pretensiones partiendo de lo manifestado por mi prohijada así: Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por el demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que la declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja. Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni como madre, ni mucho menos

que permita establecer que ha incurrido en las causales invocadas por el demandante.

1º (PRIMERA), NO ME OPONGO: A que se declare el divorcio, pero deben tener en cuenta que el señor JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON y la señora OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO, contrajeron matrimonio por los ritos civiles en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio (Meta), celebrado e inscrito, el día 11 del mes de mayo del año 2018, en la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio (Meta); **No** como manifiesta la parte demandante contrajeron matrimonio por los ritos civiles en la Notaria Segunda.

2º (SEGUNDA), NO ME OPONGO

3º (TERCERA), NO ME OPONGO

4º (CUARTA), ME OPONGO, A la pretensión solicitada en el libelo respectivo de la demanda, porque el demandante no logró acreditar que la progenitora de la menor le asista alguna inhabilidad que haga procedente privarla del cuidado personal y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental y emocional, que la menor está siendo sometido por su progenitora que amerite ser privado del cuidado personal de su hija, por tal motivo usted señor juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

5º (QUINTA), ME OPONGO, a que le den la custodia de la menor ABBY MARTINEZ BARRETO, al señor A JOSEF ANDRES MARTINEZ RINCON; en la presente demanda no hay material probatorio que pruebe que mi prohijada vulnere algún derecho de la menor, ella en su amor de madre cría, educa, orienta, conduce a su hija por el buen camino y ejemplo, forma hábitos, dirigir y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en su hija, busca que sea una niña este rodeada de amor, respeto, comprensión, un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo, es así que mi prohijada cumple con lo establecido a la Ley 1098 de 2006 en su artículo 23.

La custodia y cuidado personal hace parte integral de los derechos fundamentales de la niña, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política. Por tal razón en principio, esos derechos, en especial el del cuidado personal, no pueden delegarse en terceros como lo hace Andrés, que le manifiesta a mi prohijada que la señora Franci cuida mejor a la niña, ya que ellos nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijos.

La Convención Americana de los Derechos del Niño, dispone en su orden en los artículos, 7, 8, y 9 que los menores tienen derecho desde su nacimiento a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular cuando estén separados de uno o de ambos

padres, salvo cuando las circunstancias lo exijan, con el objeto de conservar el interés superior del menor.

La protección a la niñez en el derecho interno, se refuerza a nivel internacional en los tratados sobre derechos humanos como es el caso de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, cuyo principio 2, dispone que la niñez *"gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad"*.

En similar sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991, destaca, entre otros, específicamente las obligaciones que tienen los padres respecto de sus hijos y de sus hijas y enfatiza que le corresponde al Estado prestar apoyo a los padres y la obligación de velar por el bienestar de niños y niñas cuando sus familiares no estén en condición de asumir por sí mismos dicha tarea. De la misma manera resalta que los Estados Partes deben poner el máximo empeño en garantizar que ambos padres tengan obligaciones comunes en lo relacionado con la crianza y el desarrollo del niño, y finalmente, al reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Frente al tema de la custodia y el régimen de visitas, la Corte Constitucional en sentencia T-500/93 señaló:

"No son sólo los derechos de los hijos menores los que están en juego al momento de fijarse una reglamentación de visitas: también los de cada uno los padres, derechos que deben ser respetados mutuamente. Así, el padre que tiene la custodia y cuidado del menor debe ceñirse no sólo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr que se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 25 de octubre de 1984, con ponencia del doctor Hernando Tapias Rocha, estableció las características que debe tener todo régimen de visitas.

6° (SEXTA), ME OPONGO, en la presente demanda no aportan evidencia que mi prohijada no pueda tener la custodia de su hija la menor ABBY MARTINEZ BARRETO, que vulnere algún derecho de la menor, ella en su amor de madre cría, educa, orienta, conduce a su hija.

7° (SÉPTIMA) ME OPONGO, Señor Juez, como se puede evidenciar dentro de los medios probatorios presentados en la contestación de la demanda, el demandante está faltando a la verdad, incurriendo en infidelidad, maltrato psicológico, Se debe

condenar al demandante al señor JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON a dos salarios mínimos legales vigentes.

8° (OCTAVO), ME OPONGO, Solicito señor Juez que se condene en costas al señor JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON, por no ser procedente las causales fundadas en esta demanda, toda vez que por lo manifestado por mi prohijada es él; que ha incurrido en infidelidad, abandono de sus deberes como cónyuge.

. -EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-

• INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre las causales, que para él, son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada; cuando es todo lo contrario a la realidad partiendo de lo fáctico, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicha infidelidad, o violencia física, psicológica para él o la menor, o solicita se constituyan las mismas; Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON, obedece a los maltratos psicológicos, e infidelidad que el señor Andrés Martínez reconoce que tiene actualmente una relación extramatrimonial con la señora FRANCI, e incumpliendo a sus deberes como esposo desde el mes de Junio del año 2020, En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta la presente demanda.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: "El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve a la demandada o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella". Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

condenar al demandante al señor JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON a dos salarios mínimos legales vigentes.

8° (OCTAVO), ME OPONGO, Solicito señor Juez que se condene en costas al señor JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON, por no ser procedente las causales fundadas en esta demanda, toda vez que por lo manifestado por mi prohijada es él; que ha incurrido en infidelidad, abandono de sus deberes como cónyuge.

.-EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-

• INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita a informar sobre las causales, que para él, son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada; cuando es todo lo contrario a la realidad partiendo de lo fáctico, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicha infidelidad, o violencia física, psicológica para él o la menor, o solicita se constituyan las mismas; Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con el demandante JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON, obedece a los maltratos psicológicos, e infidelidad que el señor Andrés Martínez reconoce que tiene actualmente una relación extramatrimonial con la señora FRANCI, e incumpliendo a sus deberes como esposo desde el mes de Junio del año 2020, En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, el demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta la presente demanda.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos: "El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve a la demandada o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella". Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

• CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN.

El demandante JOSEF ANDRÉS MARTÍNEZ PINZON, Acomete alegar contra mi prohijada la culpa sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi prohijada con el demandante no termino hace más de dos años, por una de las causales avocadas en esta demanda, como se evidencia en el medio probatorio los esposos en el año 2020 seguían sosteniendo la relación de esposos, seguían departiendo como pareja, hasta que mi prohijada, le realizo reclamos al señor Andrés de la señora Franci, y el siempre argumenta que es su mejor amiga, lo cual es evidente todo lo contrario, y el mismo señor Andrés le reconoce a su esposa que la señora Franci es su mujer y las fotografías aportadas; Su señoría donde es evidente la relación del señor Andrés y la señora Franci, entonces quien es el infiel, quien es el que incurre en la causal, esto y el maltrato psicológico termino la relación. Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil. Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional: "En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)".

El deber de fidelidad, ha sido entendido como el deber que tiene cada miembro de la pareja de casados de acatar una conducta indiscutible, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedora y dañina para la dignidad de la pareja (Bossert, Gustavo A., Zannoni, Eduardo A, 2004, p. 199). En este sentido, dicho deber ha tenido como finalidad proteger el carácter único y excluyente del matrimonio. Lo anterior quiere decir que, se ha entendido como el deber que tienen los cónyuges de abstenerse de tener cualquier relación en apariencia comprometedora, es decir, que dé a entender que existe un vínculo más allá de una amistad. Además, también comprende aquellas actuaciones que afectan la dignidad de la pareja. La fidelidad como deber del matrimonio se caracteriza por ser recíproco, y esto se debe a que los dos integrantes del matrimonio tienen el mismo grado de cumplimiento frente a la pareja, ya que no se le exige a uno más que a otro, pues se encuentran en una situación de igualdad. La

fidelidad es, a su vez, un deber absoluto, puesto que no hay justificación alguna que puedan invocar los cónyuges una vez el mismo ha sido infringido, y además, es permanente mientras el matrimonio no haya sido disuelto, lo que significa que perdura en el tiempo durante la vigencia del vínculo matrimonial. El deber de fidelidad necesariamente implica el deber de respeto, no como es el actuar del señor Andrés, van ligados ambos, pues tratan de proteger la dignidad de los cónyuges. En segundo lugar, es necesario mencionar el complemento que existe entre el deber de fidelidad y el de actuar de acuerdo con los intereses familiares.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 09 de noviembre de 1990, MP Carlos Esteban Jaramillo Schloss, acogió la clasificación de infidelidad moral y material estableciendo que: Valdrá siempre distinguir con cuidado dos maneras en que la infidelidad, en materia matrimonial, puede presentarse. La primera, llamada infidelidad matrimonial, equivale al adulterio, queda configurada al mediar relaciones sexuales extraconyugales de cualquier de los esposos. Por el contrario, la infidelidad moral, constitutiva de agravios y en tal concepto también motivo legal para ejercitar el derecho a solicitar el divorcio. Es así, como podría concluirse que el deber de fidelidad se compone no solo por la abstención de tener relaciones sexuales, consumadas o no, con un tercero ajeno a la pareja, sino también evitando la ocurrencia de cualquier acto erótico u acto que se considere cree apariencia ante la sociedad de algo más que una amistad.

Así mismo, tampoco se demuestra la culpa de mi poderdante en la ruptura de la relación, si no es por parte del señor Andrés con su actual pareja extramatrimonial la señora Franci, debido a que el demandante solo se limita y no allega prueba alguna sobre la culpa de mi poderdante de infidelidad.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en el artículo 42, 44 de la Constitución Política Colombiana, los artículos 113, 154, 160, 161, 165, 166, 176, 315, 411 y pertinentes del Código Civil, artículos 368 a 378, 388, 389 y 598 del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992; Ley 1098 del 2006, y demás disposiciones reguladoras del asunto.

Corte Constitucional en Sentencia C-821 de 2005, MP Rodrigo Escobar Gil, se pronunció afirmando que: La unión que emana del consentimiento otorgado por ambos cónyuges con el acto del matrimonio, hace surgir respecto de ellos una serie de obligaciones que les son exigibles, resultando como una de las más relevantes la de fidelidad mutua. La fidelidad, es considerada uno de los pilares fundamentales sobre los que se edifica y consolida la estructura del matrimonio,

como forma de constitución de la institución familiar, en cuanto busca preservar el vínculo de mutua consideración, aprecio y confianza indispensable en la vida matrimonial.

Por su parte, la fidelidad como deber del matrimonio se destaca por ser recíproco, lo que se debe a que los dos integrantes del mismo tienen igual grado de cumplimiento frente a su pareja. No se le exige a uno más que a otro, pues se encuentran en una situación de igualdad. Además, la infidelidad de uno de ellos no autoriza al otro a infringirla. Es a su vez, un deber absoluto puesto que no hay justificación alguna que puedan invocar los cónyuges una vez infringido dicho deber. Por último, este es permanente mientras el matrimonio no haya sido disuelto, lo que significa que perdura en el tiempo durante su vigencia.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 09 de noviembre de 1990, MP Carlos Esteban Jaramillo Schloss, acogió la clasificación de infidelidad moral y material estableciendo que: Valdrá siempre distinguir con cuidado dos maneras en que la infidelidad, en materia matrimonial, puede presentarse. La primera, llamada infidelidad matrimonial, equivale al adulterio, queda configurada al mediar relaciones sexuales extraconyugales de cualquier de los esposos. Por el contrario, la infidelidad moral, constitutiva de agravios y en tal concepto también motivo legal para ejercitar el derecho a solicitar el divorcio. Es así, como podría concluirse que el deber de fidelidad se compone no solo por la abstención de tener relaciones sexuales, consumadas o no, con un tercero ajeno a la pareja, sino también evitando la ocurrencia de cualquier acto erótico u acto que se considere cree apariencia ante la sociedad de algo más que una amistad.

.-PRUEBAS.-

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

Pruebas Documentales:

-
- Afiliación de la menor a Plan Premium EPS SANITAS
 - 14 Audios
 - Pantallazos vía WASSAPP como medio probatorio del maltrato psicológico que vive mi prohijada y la aceptación de la infelidad del señor Andrés
 - Imágenes Fotográficas con mi prohijada donde se evidencia fecha en la cual seguía como una pareja de esposos estable y otra imagen donde se evidencia la relación extramatrimonial.
 - Informe Psicológico, realizado a la menor

PRUEBAS TESTIMONIALES:**JESICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ**

C.C. 1121910354

Cel. 3134810878

Dirección. Calle 26 c 22 16 Veinte de Julio

Email. jalejandra.94.rd@gmail.com

Declarar lo que le consta del trato del señor Andrés con mi prohijada, desde el periodo de gestación y nacimiento de Abby, señor ha sido un padre ausente y es testigo de sus infidelidades.

WILSON HERNANDO SALAMANCA

Cel. 3112043995

Dirección: Calle 6 Sur 23 51. Mz 13 cs 4

Email. Leiton542@gmail.com

Declarar lo que le conste, era el jefe de la empresa AW COMPANY donde trabajaba con los conductores donde dicen que andaba en camionetas mi prohijada.

IVÁN DAVID SÁNCHEZ PIRE

C.C. 1010170113

Dirección: Carrera 114b#145-65 suba compartir Bogotá D.C.

Email. david47-25@hotmail.com

Declarar lo que le conste, entre los extremos temporales de los años 2014 y 2015 cuando trabaja mi prohijada en Nov

DEICY BIBIANA GALEANO RUIZ

C.C.1121902436

Email: galeanobibiana9@gmail.com

Dirección: Etapa 4 torre 7 apart 138 la madril

Cel: 3135647882

Declarar lo que le conste, entre los extremos temporales de los años 2014 y 2015

INGRID DAYANA GARCÍA RESTREPO

C.C. 1121893464

Cel.: 3228993166

Email: dangar291425@gmail.com

Declarar lo que le conste, del maltrato del señor Andrés, de sus infidelidades, de ser un padre ausente.

LEIDYS CAROLINA CANTERO

C.C. 1096203379

Cel.: 3187465399

Dirección: Manzana 6 casa 4 Remanzos de Rosablanca

Email: Leidycarolinacjm@hotmail.com

Declarar lo que le conste, de los engaños, del padre ausente que ha sido el señor Andrés, maltrato psicológico antes y después de la separación.

DECLARACIÓN DE PARTE

De la manera más respetuosa solicito a su señoría se sirva citar al Señor JOSEF ANDRÉS MARTÍNEZ PINZÓN, en fecha y hora que usted determine, con el objeto que, en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, de manera verbal le formulare,

A mi prohijada OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda.

ANEXOS-

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.

Poder Conferido por la señora OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO

NOTIFICACIONES-

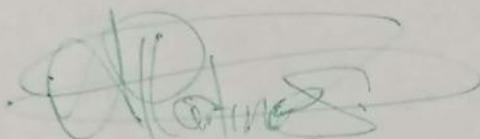
DEMANDANTE: Estados Unidos de Norte América 1225 jambalanadrholiday florida. Código postal 34691 13 Tel:+1(321)337-21-68 Correo electrónico: jmap0927@gmail.com

DEMANDADA: Calle 17B número 2-130 Sindamanoy II, casa 1-19 Villavicencio (Meta) Tel: 319-211-95-13. Correo electrónico: lufandino@hotmail.com Apoderada: Calle 50 No. 46-36, Oficina 612, Medellín. Tel. 251 99 30. Celular 310-425-14-20 , correo electrónico: acristoro@hotmail.com

Las notificaciones personales las recibiremos en la secretaría de su despacho o en la calle 39 N ° 30 A 05-07 Barrio el Centro. Teléfono 6663846, Celular 3208564101
Con todo respeto y acatamiento, Email: suasesorjuridico555@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ÁNGELA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

C.C. Nro. 1.121.821.240 de Villavicencio (Meta)

T.P. Nro. 191802 del C.S. de la J.

Email: suasesorjuridico555@gmail.com

Celular: 3208564101



CONDominio SINDAMANoy II
PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 900.028.355 - 6

CERTIFICACIÓN DE BUENA VECINDAD

EL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO SINDAMANoy II
CERTIFICA QUE

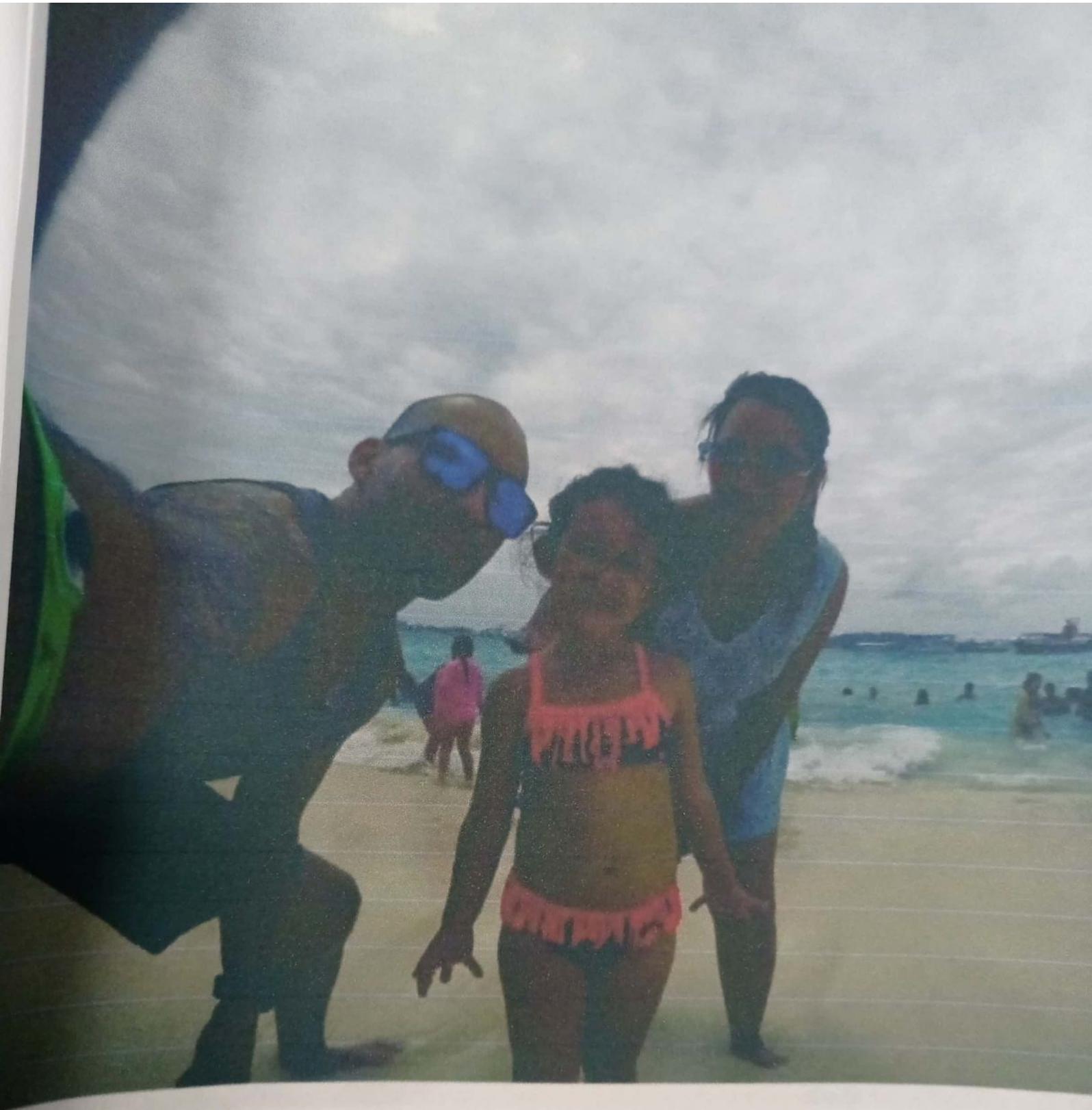
Las personas residentes en las casas # 2-13 y posteriormente en la # 1-9 Olga Lucia Barreto Fandiño c.c. 1121891974 de Villavicencio y Luz Dary Fandiño Velásquez c.c. 52059644 de Bogotá. Han observado buena conducta de vecinos durante su permanencia como habitantes del condominio, desde julio del 2019

En constancia se firma hoy 01 de octubre de 2021.
Villavicencio Meta.

José Tomas Silva Morantes
Administrador

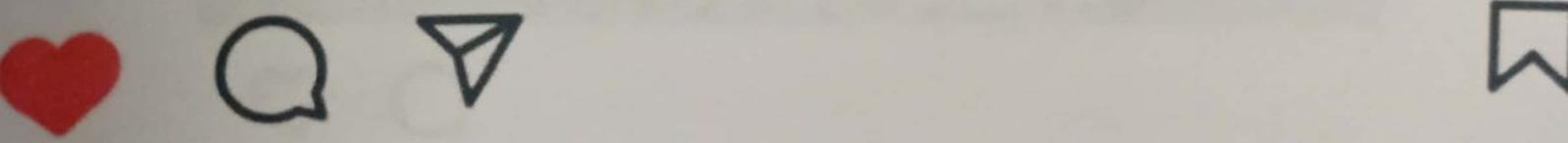
Dirección: calle 17 B No. 2 - 130 Este, Villavicencio Meta, celular 321 405 41 95
Web: www.condominiosindamanoy.com, e - mail: sindamanoy12@gmail.com

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA COMPARTIENDO EN FAMILIA



Le gusta a **liz_jcalle** y 5 personas más

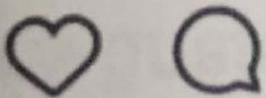
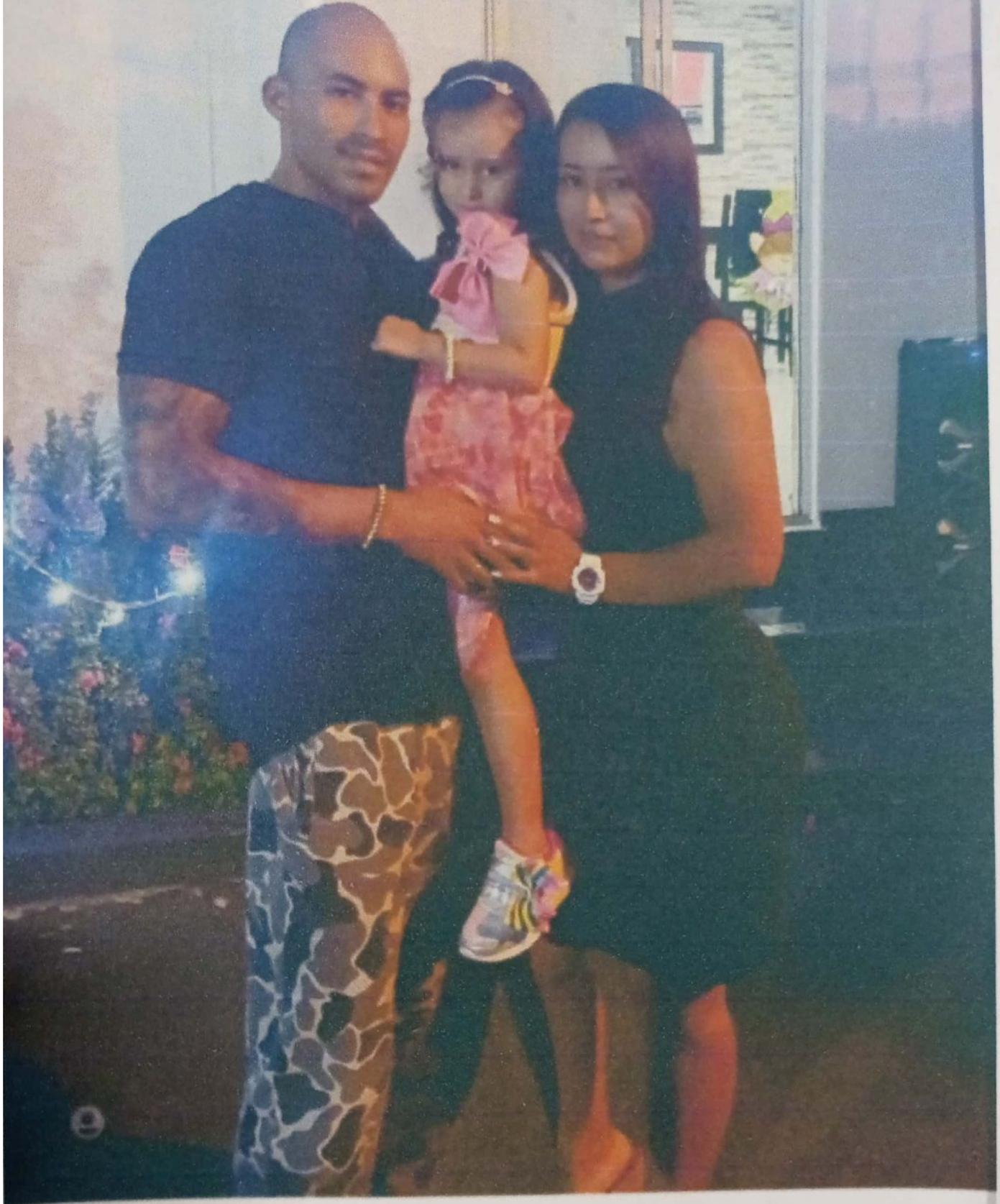
21 de enero de 2020



Le gusta a **liz_jcalle** y 5 personas más

lufandino 🧑🏻‍🧑🏻‍🧑🏻💖💖💖💖😍😍😍

29 de diciembre de 2019



Le gusta a m.paulamorales y 21 personas más

lufandino 2020 🥰🥰🙏❤️

1 de enero de 2020



Le gusta a **moniroa1** y **21 personas más**

lufandino 4 años de amor 18/12

Ver los 3 comentarios

moralessmmarcela Tantos ? Ni me lo creo 😊 .
Felicidades!



SE EVIDENCIA EN LAS IMÁGENES FOTOGRAFICAS, FECHA DEL 15 DE MARZO DEL AÑO 2020, A LOS ESPOSOS SEÑOR JOSEF ANDRES MARTINEZ PINZON Y LA SEÑORA OLGA LUCIA BARRETO FANDIÑO, POR LO TANTO, NO LLEVAMOS SEPARADOS DOS AÑOS COMO LO MANIFIESTAN EL DEMANDANTE; POR ESTE MOTIVO NO SE CONFIGURA LO ESTABLECIDO EN EL CAUSAL NÚMERO 8 CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL "LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, JUDICIAL O, DE HECHO, QUE HAYA PERDURADO POR MÁS DE DOS AÑOS".

(FOTOGRAFÍAS DEL DÍA 15 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020)



Detalles



15 de marzo de 2020 11:34 a. m.



Detalles



15 de marzo de 2020 2:55 p. m.



20200315_145550.jpg

SE ANEXAN IMÁGENES DE WASAP DONDE MI PROHJADA LE CORRESPONDE DENTRO DE SUS FUNCIONES DE LA EMPRESA TRASLADARSE EN LAS CAMIONETAS PARA EFECTOS LABORALES.

Por favor me colaboras con combustible para la camioneta

2:21 p. m.

HCY 128

2:21 p. m.

Hola 2:41 p. m. ✓✓

Vale si señor 2:41 p. m. ✓✓

Puedo ir ya?? 2:51 p. m.

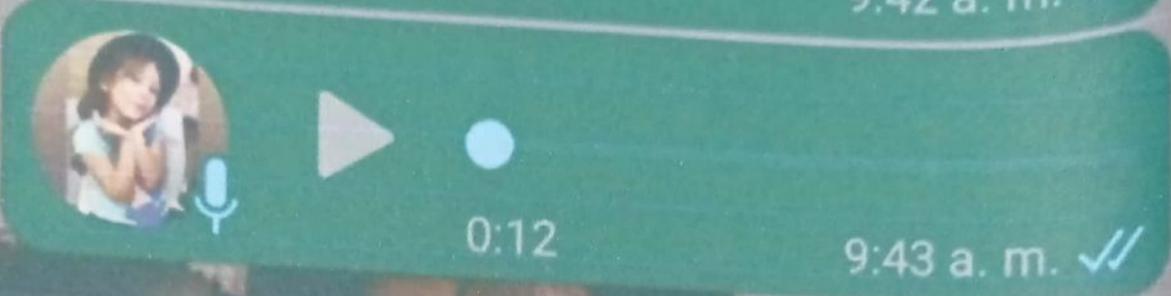
Si 4:09 p. m. ✓✓

Buenas tardes; solicito de su amable colaboración con el siguiente tema, cada vez que se realice un tanqueo en distracom autorizado o por chip, por favor el mismo día firmar el recibo, enviarme foto y entregar el original, ya que estos se deben adjuntar a los cortes semanales de facturación, tenemos facturas sin aprobar debido a la falta de soportes. Les agradezco me colaboren con esto, feliz tarde

4:43 p. m. ✓✓

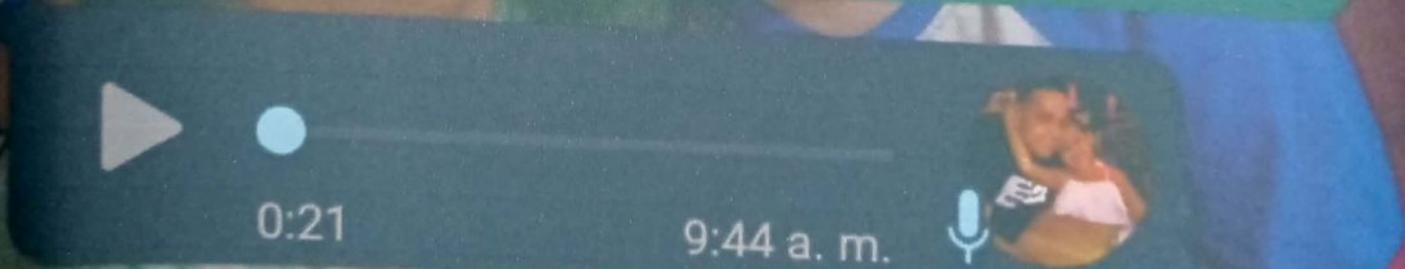
positivo?

9:41 a. m.



Envíame 700 mil porfa

9:43 a. m.



Si señor

9:45 a. m. ✓✓

Voy a salir

5:52 p. m. ✓✓

A retirar

5:52 p. m. ✓✓

Y te aviso

5:52 p. m.

Holaa 4:52 p. m. ✓✓

Como estas ??? 4:52 p. m. ✓✓

La camioneta tiene cita mañana en la Nissan a las 9.20 4:59 p. m. ✓✓

Am 4:59 p. m. ✓✓

8 de febrero de 2021

↓ 56 KB

4 de febrero de 2021

Lucia buen dia 8:09 a. m.

Cómo estás ? 8:09 a. m.

Un favor me puedes confirmar el tema de la entrega de la camioneta para que Wilson Quintero vaya y la recoja por favor 8:10 a. m.

Buenos días 8:10 a. m. ✓✓



0:17

8:13 a. m. ✓✓

Dale , confirmame el tema de la entrega por favor para que Quintero viaje 8:15 a. m.



0:09

8:18 a. m. ✓✓

ya te confirmo 8:27 a. m.

MEDIOS PROBATORIOS DE LA SOLICITUD DE MI PROHIJADA DE LA VISA, LA CITA Y LA CANCELACIÓN DE LA CITA POR PANDEMIA.

Instrucciones para la solicitud de visa

Nombre del solicitante Olga Lucia Barreto Fandino

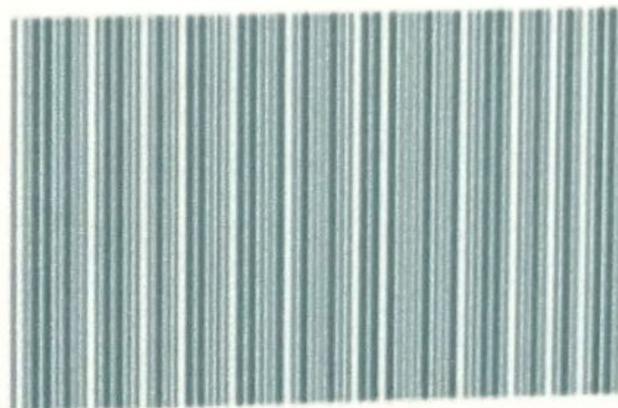
Tipo de Visa B1/B2 Negocios y turismo (visitante temporal)

Número DS-160 AA009LWRPB

Número de pasaporte AV279109

Destino Bogota

Número DS-160



AA009LWRPB



Yatri: Confirmación de solicitud de visas del Dpto. de Estado de los EE.UU. (se requiere acción)



donotreply@usvisa-info.com

...

To: lufandino@hotmail.com

Wed 2/12/2020 2:43 PM

Usted ha programado exitosamente una cita para solicitar una visa temporaria (de No Inmigrante) para los EE.UU.

Verifique a continuación los detalles de su cita

¡Agradecemos su opinión! Por favor complete un breve cuestionario para ayudarnos a mejorar nuestro servicio:

[Encuesta de satisfacción](#)

¡Gracias por su participación!

CITA DE VISA CANCELADA / VISA APPOINTMENT CANCELED



The Visa Information Service

...

To: lufandino@hotmail.com

Mon 3/16/2020 5:53 PM

Apreciado Solicitante,

Desde el martes 17 de marzo, la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá cancela todas las citas de rutina de visas (inmigrante y no inmigrante). **Su cita está cancelada.** La Embajada espera reanudar servicios de visas tan pronto sea posible, pero no podemos proveer una fecha específica en este momento. Los aranceles de visa MRV continúan válidos y se pueden usar para una solicitud de visa en el país en el que se efectuó el pago durante un año a partir de la fecha en la que se hizo el pago. Si requiere viajar inmediatamente y tiene una emergencia tal como: un tratamiento médico en los Estados Unidos, una reunión de negocios de



Todos los visitantes de la Sección Consular pasan por un control de seguridad, antes de poder entrar en las instalaciones. Para saber más acerca de las restricciones y precauciones de seguridad, por favor ingrese a la página de la Embajada en <https://co.usembassy.gov/es/visas-es/>.

Fecha de la entrevista en el Consulado: Fecha de la entrevista en el CAS:

13 abril, 2020, 10:30

8 abril, 2020, 09:00

Bogota Hora Local

BOGOTA Hora Local

Ubicación del consulado: Ubicación del CAS:

**Calle 24 Bis No. 48-50
Bogota, D.C.**

**CALLE 26 # 92 - 32,
Connecta - Gold 4,
Primer Piso Lado
Occidental
BOGOTA, D.C
BOGOTA
111071**

Usted tiene hasta 24 horas antes de su cita en el CAS (Centro de Atención a Solicitantes) para cancelar su cita y 07 abril, 2020, 11:00 BOGOTA Hora Local para reprogramar su cita. Usted puede cancelar o reprogramar su(s) cita(s) desde la "Página del Resumen de Solicitantes"

Tiene hasta 03 septiembre, 2015, 11:00 COT, para cancelar o concertar nueva cita. Podrá hacerlo en su "Página de Resumen de Solicitantes".

Documentos generales obligatorios – Para todos los tipos de Visas

Los siguientes documentos son obligatorios para todos los tipos de Visas:

- Pasaporte válido para viajar a los Estados Unidos. La validez del pasaporte debe superar al menos en seis meses el período de estadía en los Estados Unidos (salvo que el solicitante esté exento en el marco de acuerdos específicos para su país).
- El pasaporte que contiene la visa emitida a los Estados Unidos más reciente (según sea su caso).
- Solicitud de Visa para no inmigrantes, página de confirmación del formulario DS-160.
- Página de Impresión de Confirmación e Instrucciones desde esta página Web.
- Los familiares acompañantes, salvo que entren en los Estados Unidos con otra finalidad, deben presentar el original del certificado de matrimonio (en el caso de cónyuges) y/o del certificado de nacimiento (en el caso de hijos solteros menores de 21 años), según sea pertinente. Muchos tipos de Visas requieren documentos adicionales. Por favor, consulte la siguiente sección

(B) VISITANTE: NEGOCIOS, TURISMO, TRATAMIENTO MÉDICO

- No se exigen documentos adicionales a menos que se pretenda recibir tratamiento médico en los Estados Unidos. El Funcionario Consular podría solicitar los siguientes documentos en la entrevista de Visa:
 - Diagnóstico médico emitido por un médico local, en el que se explique la naturaleza de la enfermedad y la razón por la que se necesita tratamiento en los Estados Unidos.
 - Carta de un médico o centro médico de los Estados Unidos manifestando predisposición para tratar la enfermedad diagnosticada, y detallando la duración y el costo estimado del tratamiento (incluyendo honorarios médicos, tasas de internamiento y todos los gastos médicos).
 - Constancia de que se pagarán todos los gastos de transporte, médicos y sustento del paciente en los Estados Unidos. Esta constancia podría ser un extracto bancario o de otra institución detallando rentas/ahorros o copias certificadas de las declaraciones juradas del impuesto de la renta (ya fuera del paciente o de la persona u organización que vaya a pagar el tratamiento).

Los siguientes documentos pueden serle útiles a la hora de sustentar su solicitud de Visa:

- Intención de irse de los Estados Unidos al finalizar su viaje.
- Fondos suficientes para cubrir todos sus gastos durante su estadía en los EE. UU.
- Pruebas de que tiene lazos significativos con el país al que regresará al finalizar su estadía en los EE. UU. (Esto generalmente se establece mostrando pruebas de lazos familiares, profesionales, patrimoniales, laborales u otros lazos y compromisos con un país distinto de los Estados Unidos.)

Arancel de emisión de Visa (Arancel de reciprocidad)

Dependiendo del país de ciudadanía del solicitante y del tipo de Visa, el solicitante también podría tener que pagar un arancel adicional para la emisión de la Visa, conocido como arancel de reciprocidad. Puede encontrarse información detallada sobre los aranceles de reciprocidad en <http://travel.state.gov/content/visas/english/fees/reciprocity-by-country.html>

Retorno de Documentos

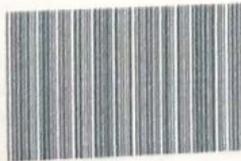
Tipo de Envío: Retiro de Documentos en Persona
Domicilio de Envío: COUNTER JAVERIANA BOGOTA
 CARRERA 7 NUMERO 45 - 50
 BOGOTA, D.C, BOGOTA, 110231
 Colombia

Sólo podrá cambiar el lugar de entrega de la documentación hasta el 04 septiembre, 2015, 06:00 COT. Pasada esa fecha, se desactivará la opción de cambio de lugar de entrega en su cuenta, por lo que no se podrán realizar más cambios en el servicio de correo.

Instrucciones para la solicitud de Visa

Nombre del solicitante OLGA LUCIA BARRETO FANDINO
Clase de Visa B1/B2 Negocios y turismo (visitante temporal)
Número DS-160 AA0059MH7E
Número de pasaporte AO167590
Destino Bogota

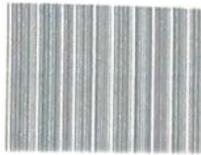
Número DS-160



AA0059MH7E

https://ais.usvisa-info.com/es-co/niv/schedule/9219945/appointment/print_instructions

Número de pasaporte



AO167590

Deberá presentarse en el Centro de Atención al Solicitantes (CAS) para la toma de foto y huellas digitales. Por favor presente su pasaporte vigente pasaporte anterior con la Visa de los Estados Unidos, si aplica y la página de confirmación del DS-160 en su cita en el CAS.

Favor de no acudir a su cita en el Centro de Atención a Solicitantes (CAS) con más de 15 minutos de anticipación. No hay ninguna necesidad de acudir con mayor anticipación ya que los solicitantes de visa serán admitidos justo en el horario asignado de su cita.

Usted también deberá presentarse a una entrevista personal en la Sección Consular. Por favor, recopile los documentos que se enumeran a continuación y presentelos el día de su entrevista junto con una copia de estas instrucciones.

Nota: En general, los niños de 13 años y menores pueden ser representados por un padre o tutor legal en el Centro de Atención a Solicitantes y en la cita de la sección consular. Si los niños menores de 13 años están aplicando para él/ella, el padre o tutor legal lo puede representar, no es necesario que el menor se presente en la Embajada o en el CAS. Los padres o tutores legales pueden acompañar a los menores de 14 y 17 años de edad a la entrevista.

En general, sólo a los solicitantes de visas con citas programadas se les permitirá entrar a la Sección Consular. A los padres o tutores legales se les permitirá acompañar a los hijos menores. Para obtener instrucciones especiales relativas a traductores o cuidadores, visite el sitio web de la Sección Consular.

Todos los visitantes de la Sección Consular pasan por un control de seguridad, antes de poder entrar en las instalaciones. Para saber más acerca de las restricciones y precauciones de seguridad, por favor ingrese a la página de la Embajada en <http://bogota.usembassy.gov/prohibited-items.html>.

Fecha de la entrevista en el Consulado:

4 septiembre, 2015, 07:15 COT

Ubicación del consulado:

Calle 24 Bis No. 48-50

Bogota, D.C.

Fecha de la entrevista en el CAS:

3 septiembre, 2015, 16:45 COT

Ubicación del CAS:

CALLE 26 # 92 - 32, Connecta - Gold 4,

Primer Piso Lado Occidental

BOGOTA, D.C

BOGOTA

111071

Tiene hasta 03 septiembre, 2015, 11:00 COT, para cancelar o concertar nueva cita. Podrá hacerlo en su "Página de Resumen de Solicitantes".

Documentos generales obligatorios – Para todos los tipos de

Visas

Los siguientes documentos son obligatorios para todos los tipos de Visas:

- Pasaporte válido para viajar a los Estados Unidos. La validez del pasaporte debe superar al menos en seis meses el periodo de estadía en los Estados Unidos (salvo que el solicitante esté exento en el marco de acuerdos específicos para su país).
- El pasaporte que contiene la visa emitida a los Estados Unidos más reciente (según sea su caso).
- Solicitud de Visa para no inmigrantes, página de confirmación del formulario DS-160.
- Página de Impresión de Confirmación e Instrucciones desde esta página Web.
- Los familiares acompañantes, salvo que entren en los Estados Unidos con otra finalidad, deben presentar el original del certificado de matrimonio (en el caso de cónyuges) y/o del certificado de nacimiento (en el caso de hijos solteros menores de 18 años), según sea pertinente. Muchos tipos de Visas requieren documentos adicionales. Por favor, consulte la siguiente sección.

(B) VISITANTE: NEGOCIOS, TURISMO, TRATAMIENTO MÉDICO

- No se exigen documentos adicionales a menos que se pretenda recibir tratamiento médico en los Estados Unidos. El Funcionario Consular podría solicitar los siguientes documentos en la entrevista de Visa:
 - Diagnóstico médico emitido por un médico local, en el que se explique la naturaleza de la enfermedad y la razón por la que se necesita tratamiento en los Estados Unidos.
 - Carta de un médico o centro médico de los Estados Unidos manifestando predisposición para tratar la enfermedad diagnosticada, y detallando la duración y el costo estimado del tratamiento (incluyendo honorarios médicos, tasas de internamiento y todos los gastos médicos).
 - Constancia de que se pagarán todos los gastos de transporte, médicos y sustento del paciente en los Estados Unidos. Esta constancia podría ser un extracto bancario o de otra institución detallando rentas/ahorros o copias certificadas de las declaraciones juradas del impuesto de la renta (ya fuera del paciente o de la persona u organización que vaya a pagar el tratamiento).

Los siguientes documentos pueden serle útiles a la hora de sustentar su solicitud de Visa:

- Intención de irse de los Estados Unidos al finalizar su viaje.

https://ais.usvisa-info.com/es-co/niv/schedule/9219945/appointment/print_instructions